

RES-TEI-PAC-002-2025

RE: Convocatoria del proceso de elección del Directorio Nacional de Juventudes y las representaciones de juventudes ante la Asamblea Nacional, periodo 2025-2029

TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO. PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA. MONTES DE OCA, SAN JOSÉ, COSTA RICA, AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

El Tribunal Electoral Interno del Partido Acción Ciudadana, con base en lo dispuesto en el Código Electoral Ley n.º 8765, el Estatuto del Partido Acción Ciudadana, el Reglamento General de Juventudes y el Reglamento de Elecciones del Partido Acción Ciudadana, emite la siguiente: **Resolución de convocatoria del proceso de elección del Directorio Nacional de Juventudes y las representaciones de juventudes ante la Asamblea Nacional, periodo 2025-2029; y,**

RESULTANDO

- I. Que desde el segundo semestre del 2024, el partido, por medio de sus órganos nacionales y de alcance territorial, ha llevado a cabo el proceso de renovación de estructuras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Código Electoral, el cual establece que: *“En las elecciones presidenciales, legislativas y municipales solo pueden participar, individualmente o en coalición, los partidos políticos que hayan completado el proceso democrático de renovación periódica de estructuras y autoridades partidistas.”* . En Acción Ciudadana, este proceso presenta a la fecha 15 de mayo de 2025, un avance superior al 85% en el nivel cantonal y un cronograma para las 7 asambleas provinciales durante el mes de junio. Para todos los efectos formales, la estructura partidaria de juventudes, representa en esencia lo mismo que el resto de estructuras territoriales, por lo cual resulta indispensable elegir las nuevas autoridades y representaciones de juventudes para el periodo 2025-2029, sea el Directorio Nacional de Juventudes y los representantes de Juventudes ante la Asamblea Nacional, a los que se refiere los artículos 26, 39 y 40 del Estatu Orgánico del Partido Acción Ciudadana.
- II. Que mediante oficio DNJ-005-2025, del 21 de abril de 2025, Alejandra Arbuola Cabrera, Presidenta del Directorio Nacional del Juventudes, solicitó a este Tribunal la realización de la convocatoria a elecciones nacionales para elegir el nuevo Directorio Nacional de Juventudes así como las representaciones de juventudes ante la Asamblea Nacional del Partido de este proceso según lo establecen los artículos 124,125 y 131 del Reglamento General de Juventudes PAC.
- III. Que mediante Asamblea Nacional del 2 de abril, Acta n.º 74, el máximo órgano de toma de decisión del partido conoció de las reformas propuestas por el DNJ y el TEI para ajustar el Reglamento General de Juventudes, a la luz del contexto político nacional, partidario y de las Juventudes de Acción Ciudadana, las cuales fueron aprobadas debidamente y sobre estas aún pende conocer la resolución

final de la Dirección de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, por lo cual, lo dispuesto en la presente resolución queda supeditado a la ratificación final por parte del TSE, por ser estos actos inscribibles, no obstante lo anterior, las reformas votadas y aprobadas, no afectan la procedencia de la convocatoria en sí misma sino tan solo la metodología que debería utilizarse para la eventual elección nacional de juventudes.

- IV. Que desde el 24 de abril de 2025, el TEI publicó una versión preliminar del calendario electoral, sometida a conocimiento y consulta de los órganos partidarios, la militancia en general y los liderazgos actuales del partido, para enmendar cualquier error o ajustar cualquier aspecto que se considerara pertinente por parte del TEI, con lo cual en este acto se dispone su versión final.
- V. Que en fecha 14 de mayo de 2025, el TEI y el CEN, sesionaron de manera conjunta para conocer las versiones finales de los requisitos y el calendario, acordando proceder con su publicación una vez sesionara y resolviera el TEI la presente convocatoria oficial específica al proceso interno de Juventudes PAC; y,

CONSIDERANDO

- I. **Fines constitucionales del derecho al sufragio y del funcionamiento de los partidos políticos.** Nuestro bloque de Constitucionalidad resguarda el derecho al sufragio sobre la base de distintos principios señalados en el artículo 95 de la Constitución Política y dentro de los cuales destaca para el efecto de la presente resolución, las garantías de representación de las minorías, el pluralismo político y las *“garantías para la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género.”*. Asimismo, las disposiciones contenidas en el numeral 98 de la carta magna, señalan que: *“ Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República. Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.”* Precisamente, en virtud del imperativo de un funcionamiento interno de los partidos políticos en torno a los principios democráticos, es que resulta indispensable llevar a cabo el proceso interno de elección de las personas jóvenes que formarán parte del Directorio Nacional de Juventudes, así como de los representantes de juventudes ante la Asamblea Nacional del Partido, como requisito indispensable para completar las estructuras partidarias para el periodo 2025-2029 y renovar los liderazgos de las juventudes de Acción Ciudadana.

II. **Sobre el rol de las juventudes y los puestos de elección popular.** El EOPAC, establece de manera categórica, el rol esencial de las juventudes dentro de nuestra agrupación política, lo anterior no solamente en respuesta a lo normado en el artículo 52 inciso r) del Código Electoral en cuanto al deber de los partidos políticos de incluir dentro de sus estatutos, las normas y mecanismos que garanticen la participación efectiva de las juventudes dentro de sus estructuras, representaciones y mecanismos de toma de decisión, sino además como una integración de las “Juventudes PAC” como un órgano partidario: *“respetuoso de sus principios y de su Estatuto, pero autónomo en lo que se refiere a organización, funcionamiento y elecciones.”* Como un órgano partidario reconocido y que además representa una octava parte del quórum orgánico de la Asamblea Nacional, resulta indiscutible y procedente, renovar la integración de los liderazgos de las Juventudes PAC, que incidan directamente en el proceso de renovación de estructuras partidarias. Al respecto, el EOPAC artículo 39 establece que el Directorio Nacional de Juventudes es: *“El órgano director y representante oficial de Juventudes PAC ante las diversas instancias internas del Partido Acción Ciudadana y ante cualquier ente externo al Partido, será el Directorio Nacional de Juventudes PAC, integrado por tres cargos propietarios y tres cargos suplentes.”* Seguidamente, el artículo 40 del EOPAC, indica: *“ARTÍCULO 40 COMISIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES PAC La Comisión Nacional de Juventudes PAC representará a Juventudes PAC ante la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana. Será electa según defina el Reglamento General de Juventudes PAC que al efecto ratifique la Asamblea Nacional. Los diez miembros de esta comisión automáticamente pasarán a ser parte de la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana. De las diez personas integrantes de esta comisión, tres serán del Directorio Nacional de Juventudes PAC y siete serán electas según defina el Reglamento General de Juventudes PAC. Adicionalmente, cada integrante contará con su respectiva suplencia.”* Ahora bien, el Reglamento General de Juventudes, al que hace referencia el Estatuto, prevé una serie de puestos que deben ser elegidos dentro de la estructura de juventudes, pero de los cuales únicamente los previstos en el artículo 39 y 40 del EOPAC, resultan apremiantes en el contexto partidario actual y la urgencia de completar las estructuras partidarias, por lo anterior, el resto de puestos tales como las secretarías de área, las representaciones cantonales y la fiscalía de juventudes, corresponden a un momento posterior e interno a las Juventudes mismas.

III. **Del rol del TEI con Juventudes de Acción Ciudadana.** El Código Electoral y el Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana, así como el Reglamento de Elecciones del Partido y el Reglamento general de Juventudes, establecen el rol del TEI en cuanto a la planificación, coordinación y supervisión de los procesos electorales internos del partido, así como su rol específico en el proceso de renovación de los liderazgos principales de las Juventudes de Acción Ciudadana. En particular el título sexto del Reglamento general de Juventudes, referente a las elecciones de juventudes PAC, establece que será el TEI el encargado de estos procesos ante solicitud del DNJ, con lo cual se entiende el rol de coordinación estrecha entre ambos órganos para garantizar el debido cumplimiento de los

procesos de elección, con la responsabilidad endilgada al TEI de garantizar el respeto a los principios democráticos y referentes al sufragio, dentro de este proceso. En ese mismo título, se establecen los puestos y sus elecciones, que serán fiscalizadas por el TEI, así como algunos de sus requisitos.

- IV. **Avance de la renovación de estructuras partidarias.** El avance de la renovación de estructuras cantonales, provinciales y nacionales del Partido Acción Ciudadana, reflejan la determinación partidaria de continuar siendo una agrupación política necesaria en el sistema democrático costarricense y la urgente necesidad de alcanzar acuerdos nacionales multisectoriales que garanticen la defensa de nuestra democracia, por lo cual y en consideración de un panorama de éxito al 100% de la renovación de estructuras al nivel nacional que forma parte de la vocación partidaria, es pertinente proceder con la definición de la representación de las juventudes de Acción Ciudadana para el periodo 2025-2029.
- V. **Calendario Electoral.** El TEI ha preparado un calendario electoral debidamente consultado y publicado desde el 24 de abril en la pagina web del partido con el fin de recibir consultas dudas y solicitudes de ajustes de acuerdo con el contexto, con lo cual se cierra en este acto su consulta pública y se dispone informar su versión final, la cual solo podrá ser modificada por acto de igual naturaleza por parte del órgano. La versión final se subirá en la página Web en formato .pdf y además será accesible en el vínculo web: <https://hail-wishbone-580.notion.site/1a57332afa9b80498462f243879ca9f9?v=1a57332afa9b807dbf0f000cc820b26b>
- VI. **Requisitos para postular candidaturas y nóminas.** Los artículos 125, 127 y 131, establecen que las personas militantes de juventudes de acción ciudadana, interesadas en postular sus nombres como candidatas a alguno de los puestos del DNJ o como delegados de Juventudes ante la Asamblea Nacional, deberán hacerlo por medio de una nómina, lo cual implica que por una parte debe presentarse los nombres de las 3 personas que aspiran a un puesto propietario del DNJ y sus respectivas suplencias y por otra los nombres de las candidaturas para conformar la Comisión Nacional de Juventudes, sean las 7 representaciones ante la Asamblea Nacional del Partido. Ambas nóminas deberán revisarse por separado en cuanto los principios y normas de paridad, la nómina de propietarios debe tener una relación 2:1 y la de suplencias su propia relación 2:1 en cuanto al sexo de las personas candidatas. Adicionalmente, el Reglamento en cita, refiere a la binominalidad, refiriendo a que las suplencias, deben ser del mismo sexo de los miembros plenos. En cuanto a la nómina de 7 delegaciones ante la Asamblea Nacional, deberá respetar de igual forma, los principios y normas de paridad, teniendo que observar una relación de 4:3 en cuanto al sexo de las candidaturas y también la binominalidad de las suplencias. Con respecto a la alternancia a la que hacen referencia el EOPAC y el Reglamento General de Juventudes, corresponde en este caso aplicar el criterio jurisprudencial del TSE vertido en diversas resoluciones, tales como la n.º 6155-E8-2010, n.º 1330-E8-2023, y n.º

6468-E8-2024 que establece que en ausencia de una precedencia entre los puestos y si se presentan dentro de una nómina paritaria, no es indispensable cumplir con la alternancia ya que, poco efecto tienen sobre la accesibilidad a los puestos en cuestión en igualdad de condiciones y por el contrario con el principio de paridad se satisface el acceso de la mujer a los cargos de dirección y representación. Por su lado, el DNJ se conforma de una Presidencia y 2 Secretarías y las 7 delegaciones ante la Asamblea Nacional, no tienen precedencia entre ellas, gozando iguales derechos y deberes como asambleístas nacionales por las Juventudes. El calendario electoral establece que el periodo de inscripción de estas nóminas será entre el 2 de junio y el 6 de junio de 2025, una semana antes del inicio del periodo de inscripción, el TEI publicará el *“Formulario y pliego de requisitos estatutarios y reglamentarios para inscribir nóminas del DNJ y de la Comisión Nacional de Juventudes.”*, este documento presentará de forma sencilla el formato en que se deberá remitir al TEI la inscripción de las nóminas interesadas. Para todos los casos los requisitos serán los presentes en los artículos 16 y 17 del EOPAC y en el Reglamento General de Juventudes, en particular lo establecido en el título sexto. Es importante recalcar, que las nóminas de candidaturas interesadas en el DNJ deberán acudir a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento general de Juventudes y presentar un plan de gobierno que incluya desarrollo, como mínimo, los principios establecidos en este Reglamento y el Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana.

POR TANTO

Convóquese a todas las juventudes militantes de Acción Ciudadana que se encuentren interesadas en postular su nombre dentro de una nómina para el DNJ y nómina para las delegaciones ante la Asamblea Nacional, a revisar los requisitos estatutarios y reglamentarios para tal efecto. De la misma forma se convoca a toda la militancia de juventudes a participar de forma activa en este proceso que determinará las autoridades, liderazgos y voces de las juventudes PAC para el periodo 2025-2029.

Notifíquese al DNJ y a los órganos partidarios, así como al Comité Ejecutivo Nacional para su respectiva publicación en el sitio web oficial del Partido Acción Ciudadana.

Wilber Morales	Ignacio Mora Barboza	Annia Ross Muñoz
Miembro propietario	Presidente TEI	Miembro propietaria